



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00344-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de los demandados SANTIAGO CUBIDES GUTIÉRREZ, JOSÉ TOMÁS CUBIES GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL CUBIDES GUTIÉRREZ e INÉS GUTIÉRREZ MORA y de los herederos indeterminados de RICARDO JOSÉ CUBIDES TERREROS, representados por curador ad-litem; asimismo, se deja constancia que no corrieron términos del 27 de marzo al 04 de abril de 2021 por receso de semana santa y, que venció en silencio el término para la reforma de la demanda, además, se informa que obra solicitud del apoderado de la parte demandante, pendiente por resolver.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados SANTIAGO CUBIDES GUTIÉRREZ, JOSÉ TOMÁS CUBIES GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL CUBIDES GUTIÉRREZ e INÉS GUTIÉRREZ MORA se notificaron de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correos electrónicos remitidos a las direcciones suministradas por la parte actora, los que presentaron contestación con el cumplimiento de los requisitos de ley.

De igual forma, ténganse por vinculados los herederos indeterminados RICARDO JOSÉ CUBIDES TERREROS a través de curador ad-litem, quien presentó contestación con los cumplimientos de los requisitos de ley.

De otro lado, se niega la solicitud elevada por la parte demandante de emitir oficio a la Notaría 25 del Círculo de Bogotá para que se suspenda el trámite de la liquidación de herencia de RICARDO CUBIDES TERREROS e impedir que se desconozcan los legítimos derechos laborales que le asisten, pues, en materia laboral la medida cautelar para garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia se encuentra regulada en el artículo 85A del CPTSS y procede siempre que se cumplan los presupuestos de la norma.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada JOYCE RIVEROS ARDILA quien se identifica con C.C. 1.020.725.167 y T.P. 189.499 del C.S. de la J. como apoderada principal de los demandados SANTIAGO CUBIDES GUTIÉRREZ, JOSÉ TOMÁS CUBIES GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL CUBIDES GUTIÉRREZ e INÉS GUTIÉRREZ MORA, para que los represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER a la abogada LILIANA YAZMÍN MOLINA GONZÁLEZ como apoderada de los herederos indeterminados de RICARDO JOSÉ CUBIDES TERREROS, en condición de curadora ad-litem, para que los represente en los términos de ley.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados SANTIAGO CUBIDES GUTIÉRREZ, JOSÉ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TOMÁS CUBIES GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL CUBIDES GUTIÉRREZ e INÉS GUTIÉRREZ MORA y los herederos indeterminados de RICARDO JOSÉ CUBIDES TERREROS.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.) DEL DÍA 03 DE MARZO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 020 Hoy 21 de febrero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **b45939858421eb0ff11d2aa727b7078421cb13fc6bacbe3f9f198a4965e5a087**

Documento generado en 18/02/2022 08:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>